

RES. EXENTA D.J. N° 119-020-2025

ROL N° 019-2024

**PONE TÉRMINO AL PROCESO SANCIONATORIO Y
APLICA SANCIÓN QUE INDICA.**

Santiago, 21 de febrero de 2025.

VISTOS: Lo dispuesto en la ley N° 19.913; la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo (E) N° 253, de 2016, Ministerio de Hacienda; las resoluciones exentas D.J. N°s. 118-105-2024 y 118-156-2024, ambas de la Unidad de Análisis Financiero; la presentación del sujeto obligado **INVERSIONES VENTURA RHL SpA**; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero (UAF) por resolución exenta D.J. N° 118-105-2024, de 15 de mayo de 2024, formuló cargos e inició un procedimiento administrativo sancionatorio en contra del sujeto obligado **INVERSIONES VENTURA RHL SpA**, por hechos que constituirían infracciones a obligaciones establecidas tanto en la ley N° 19.913, como en las instrucciones impartidas por este Servicio en las Circulares de la Unidad de Análisis Financiero.

Segundo) Que, con fecha 27 de mayo de 2024, se notificó al sujeto obligado **INVERSIONES VENTURA RHL SpA**, la resolución individualizada en el considerando primero precedente.

Tercero) Que, con fecha 07 de junio de 2024, y dentro de plazo legal, el sujeto obligado **INVERSIONES VENTURA RHL SpA.**, presentó descargos administrativos al proceso sancionatorio, haciendo una serie de alegaciones a los incumplimientos planteados en la resolución exenta de formulación de cargos administrativos y acompañando documentos en parte de prueba.

Cuarto) Que, por medio de resolución exenta D.J. N° 118-156-2024, de fecha 09 de julio del año 2024, se tuvieron por presentados los descargos administrativos, por acompañado los documentos presentados, y se abrió un término probatorio de 8 días hábiles, objeto de que el sujeto obligado pudiese rendir las probanzas que estimare pertinentes.

La resolución exenta mencionada en el párrafo anterior se notificó mediante correo certificado, con fecha 23 de julio de 2024.

Quinto) Que, en referencia a los cargos administrativos formulados por este Servicio, teniendo presente las alegaciones realizadas por parte del sujeto obligado **INVERSIONES VENTURA RHL SpA**, y analizando los antecedentes incorporados al respectivo procedimiento infraccional, de acuerdo a la apreciación probatoria en conformidad a las reglas de la sana crítica, se establece lo siguiente:

I.- Incumplimiento a la obligación prevista en la Circular UAF N° 18, de 2007, en su punto primero, en cuanto a requerir y registrar antecedentes mínimos de identificación de clientes que realicen operaciones iguales o superiores a US\$5.000 (cinco mil dólares de los Estados Unidos de América), además de documentación de respaldo cuando corresponda, constando la información antes indicada en una ficha de cliente, y solicitar una declaración de origen y/o destino de fondos para transacciones por un monto igual o superior a US\$5.000, en los casos indicados en la Circular.

El Informe de Verificación de Incumplimientos N° 89/2023, expone que se procedió a preguntar en la reunión online a la señora Paz Herrera, si han incorporado en la actividad comercial medidas de *“Debida Diligencia y Conocimiento del Clientes (DDC)”*, ante lo cual indicó que disponen de las formalidades necesarias en la eventualidad de efectuar operaciones de cambio de divisas por montos iguales o superiores a US\$5.000, tales como formatos de: *“Ficha de Cliente Persona Natural”*, *“Ficha de Cliente Persona Jurídica”*, *“Declaración Jurada para la identificación de beneficiarios finales de personas y/o estructuras jurídicas”*, *“Declaración con personas expuestas políticamente (PEP)”*, *“Declaración de Origen de Fondos Circular N°18 UAF Persona Jurídica”* y *“Declaración de Origen de Fondos Circular N°18 UAF Persona Natural”*, exhibidos durante la entrevista de fiscalización y aportados posteriormente al presente proceso de fiscalización. Adicionalmente, manifestó que no realizan operaciones cambiarias que superen los US\$5.000.

Acorde a la información indicada en el Informe, se hizo una solicitud de información al sujeto obligado que permitiera revisar las operaciones comerciales con sus clientes, acompañando los siguientes documentos:

Nombre	Nombre Original	Descripción	Fecha
INSITU_12606-7488-14745.pdf	Documento UAF.pdf	Acta de Fiscalización	25-08-2023 16:27
INSITU_12606-7488-14787.pdf	202308281423.pdf	Acta de Fiscalización firmada	28-08-2023 13:50
INSITU_12606-7488-15044.pdf	Balance Tributario 2022.pdf	Balance General de Enero a Diciembre 2022	07-09-2023 17:54
INSITU_12606-7488-15045.pdf	Estatuto Actualizado Agosto 2023.pdf	Escritura Constitución de la Entidad	07-09-2023 17:55
INSITU_12606-7488-15046.pdf	Malla societaria.pdf	Malla Societaria de la Empresa	07-09-2023 17:55
INSITU_12606-7488-15047.pdf	Organigrama Inversiones Ventura.pdf	Organigrama	07-09-2023 17:55
INSITU_12606-7488-15048.pdf	Conocimiento del negocio - Firmado.pdf	Conocimiento del Negocio	07-09-2023 17:56
INSITU_12606-7488-15049.pdf	Listado empleados Inversiones Ventura RHL SPA.pdf	Listado de Empleados	07-09-2023 17:57
INSITU_12606-7488-15050.pdf	Manual Interno Inversiones Ventura.pdf	Manual de Reglamento	07-09-2023 17:59

INSITU_12606-7488-15051.rar	Compras y Ventas ENE2022-JUL2023.rar	Requerimiento N°8	07-09-2023 18:05
INSITU_12606-7488-15052.pdf	Capacitación 2021.pdf	Capacitación Paz Herrera 2021	07-09-2023 18:09
INSITU_12606-7488-15053.pdf	Capacitación 2022.pdf	Capacitación Paz Herrera 2022	07-09-2023 18:10
INSITU_12606-7488-15054.rar	Formatos utilizados y exhibidos.rar	Requerimiento N°7	07-09-2023 19:22

Pese al volumen de los antecedentes acompañados, el sujeto obligado omite entregar los más importante, que radican en: *“Listado en formato Excel, de las facturas emitidas durante el periodo comprendido desde el 01 de junio 2021 al 30 de junio de 2023. Dentro de las columnas mínimas que contener dicho listado se encuentran: Fecha de emisión, Número de factura, Monto en pesos chilenos, tipo de divisa, monto de divisa y descripción si corresponde factura de compra o de venta de divisa”.*

Ante la importancia de la información solicitada, con fecha 12 de septiembre de 2023 se reitera la solicitud de información al sujeto obligado, en orden a que en un plazo otorgado hasta el día 14 de septiembre de 2023, entregara a la UAF la información requerida.

La empresa luego de la solicitud indicada en el párrafo anterior, respondió señalando por correo electrónico de fecha 14 de septiembre de 2023, que no cuentan con las facturas emitidas en el periodo solicitado.

En sus descargos administrativos, el sujeto obligado expuso que reconocen y lamentan la ocurrencia de este incumplimiento, sobre todo porque tocan en la esencia porque es el resguardo del registro de las operaciones realizadas por sus clientes.

Exponen que la persona que llevaba la contabilidad de la empresa, y el registro de facturas, los dejó de un día para otro sin ninguna explicación, negando toda posibilidad de acceso y recuperación de la información, antecedente que tiene relevancia con las medidas de debida diligencia.

La empresa indica que tomó medidas a raíz de lo anterior, nombrándose al señor Emilio Del Valle Cousiño, como Oficial de Cumplimiento. Este señor, aparte de ser el responsable de la empresa ante la UAF, también es responsable de la actualización del modelo de prevención que actualmente ocupa el sujeto obligado.

Concluye su alegación, aludiendo que todos los empleados de la empresa han recibido nuevas capacitaciones y material Ad-hoc, en prevención de LA/FT.

Que en conformidad a los antecedentes recopilados en el proceso sancionatorio, es posible determinar que a la fecha de haber sido fiscalizado el sujeto obligado **Inversiones Ventura RHL SpA.**, es incumplía con su obligación de requerir y registrar antecedentes mínimos de identificación de clientes que realicen operaciones iguales o superiores a US\$5.000 (cinco mil dólares de los Estados Unidos de América), además de documentación de respaldo cuando corresponda, constando la información antes indicada en una ficha de cliente, y solicitar una declaración de origen y/o destino de fondos para transacciones por un monto igual o superior a US\$5.000, en los casos indicados en la Circular.

A la conclusión arribada, se llega en conformidad a los antecedentes recopilados en el proceso de fiscalización, en donde solicitada la información en periodos específicos respecto de las medidas de debida diligencia efectuadas (facturas), estas al ser requeridas en más de una ocasión al sujeto obligado nunca las acompañó.

Que la prueba acompañada al proceso sancionatorio, consistente en documento denominado como Programa de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo Inversiones Ventura RHL SpA, meses de abril 2024, agosto 2023, septiembre 2023, y octubre 2023, y copia del documento denominado "Manual Preventivo, Delito de Lavado de Activos y Contra el Financiamiento del Terrorismo INVERSIONES VENTURA RHL SPA", en nada aportan a desvirtuar los presupuestos de hecho de cargo formulado, o una eventual subsanación sobre el mismo, por cuanto son pruebas que versan sobre obligaciones distintas a las aquí tratadas.

Que en cuanto a lo razonado en el considerando anterior, no es posible lograr la acreditación de una subsanación al incumplimiento, o por ello, se puede descartar cualquier tipo de circunstancia atenuante a considerar.

Que en conformidad a los antecedentes recabados en el presente procedimiento infraccional sancionatorio, es posible determinar el incumplimiento por parte del sujeto obligado **Inversiones Ventura RHL SpA**, a la época de la fiscalización materia de estos autos, a la obligación de requerir y registrar antecedentes mínimos de identificación de clientes que realicen operaciones iguales o superiores a US\$5.000 (cinco mil dólares de los Estados Unidos de América), además de documentación de respaldo cuando corresponda, constando la información antes indicada en una ficha de cliente, y solicitar una declaración de origen y/o destino de fondos para transacciones por un monto igual o superior a US\$5.000, en los casos indicados en la Circular.

II.- Incumplimiento a la obligación prevista en las Circulares UAF N° 54 y 55, referente a monitorear y revisar permanentemente a sus clientes en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas referentes al financiamiento del terrorismo y a la proliferación de armas de destrucción masiva, publicadas en la página web de la UAF.

El Informe de Verificación e Incumplimientos consigna que se consultó a los representantes de la empresa durante la visita in situ, respecto de las medidas implementadas para monitorear y revisar permanentemente a sus clientes en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, ante lo cual señaló no realizar dicha revisión.

La verificación anterior, quedó consignada en el Acta de Fiscalización N°89/2023, quedando registrado el no cumplimiento de la obligación, motivo por el cual se la formula por este acto el cargo en referencia.

En sus descargos administrativos, el sujeto obligado reconoce el incumplimiento formulado en la resolución de formulación de cargos. Agrega que entiende la responsabilidad que a ellos como empresa le atañe en la verificación de esta información de sus clientes, en conformidad a las medidas DDC.

Expone que con fecha 03 de abril de 2024, se capacitó al personal de la empresa en estas materias, pidiendo tener en consideración estas atenuantes, y buena fe.

Que en conformidad a los antecedentes recopilados en el proceso sancionatorio, es posible determinar que a la fecha de haber sido fiscalizado el sujeto obligado **Inversiones Ventura RHL SpA**, incumplía con su obligación de monitorear y revisar permanentemente a sus clientes en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas referentes al financiamiento del terrorismo y a la proliferación de armas de destrucción masiva, publicadas en la página web de la UAF.

A la conclusión arribada se llegar a partir de los antecedentes recopilados en la visita fiscalizadora, en donde se pudo corroborar la inexistencia de medidas implementadas para monitorear y revisar permanentemente a sus clientes en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, cuestión que es afirmada por el sujeto obligado en sus descargos administrativos.

Que las subsanaciones alegadas al incumplimiento normativo no pueden sustentarse en ninguno de los documentos acompañados, por cuanto estos versan sobre un Manual de Prevención de LA/FT del sujeto obligado, y listados sobre asistencia a capacitaciones, más no, sobre una verificación extemporánea de sus clientes en los Listados emitidos por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, o medidas de debida diligencia implementadas por la empresa, objeto de poder dar constancia de un procedimiento real de verificación en lo futuro.

Que en consecuencia de lo anterior, se ha podido determinar de manera fehaciente, en conformidad a las normas reguladoras de la prueba regidas por la sana crítica, que el sujeto obligado **Inversiones Ventura RHL SpA**, incumplía con su obligación de monitorear y revisar permanentemente a sus clientes en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas referentes al financiamiento del terrorismo y a la proliferación de armas de destrucción masiva, publicadas en la página web de la UAF.

Sexto) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes serían constitutivos de infracciones leves, establecidas en la letra a) del artículo 19 de la ley N° 19.913, por tratarse de incumplimientos a las obligaciones contenidas en las instrucciones impartidas por la Unidad de Análisis Financiero en las Circulares normativas.

Séptimo) Que, las sanciones a las infracciones antes señaladas se encuentran establecidas en el numeral 1 del artículo 20 de la ley N° 19.913, consistiendo en amonestación y multa a beneficio fiscal de hasta UF 800 (ochocientos Unidades de Fomento), para las infracciones leves.

Octavo) Que, atendido lo señalado en el considerando precedente y tal como lo dispone el artículo 19 inciso primero de la ley N° 19.913, para la imposición de la sanción dispuesta por la presente resolución exenta, se ha tomado en especial y estricta consideración, en primer lugar la gravedad y consecuencias de los hechos y omisiones en los que se han fundado los cargos materia de estos autos infraccionales que finalmente han sido acreditados, teniendo presente en particular el impacto que dichas deficiencias pueden tener en el sistema preventivo implementado por

el sujeto obligado **Inversiones Ventura RHL SpA**, atendida la actividad económica realizada por éste.

Asimismo, se ha tomado en especial y estricta consideración según lo previsto en la disposición legal citada, la capacidad económica del sujeto obligado **Inversiones Ventura RHL SpA**, la que consta de lo señalado en el Informe de Verificación de Incumplimientos N° 89/2023.

Noveno) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley N° 19.913.

RESUELVO:

1. **DECLÁRASE** que el sujeto obligado **Inversiones Ventura RHL SpA**, ha incurrido en los incumplimientos señalados en el considerando cuarto de la resolución exenta D.J. N° 118-105-2024, de acuerdo a los razonamientos expresados en el considerando quinto de la presente resolución.

2. **SANCIÓNESE** con **amonestación escrita**, sirviendo como tal la presente resolución, y multa a beneficio fiscal de UF 20 (veinte Unidades de Fomento), al sujeto obligado **Inversiones Ventura RHL SpA**.

3. **SE HACE PRESENTE**, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22 de la ley N° 19.913, que el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición referido en el artículo 23, de la ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el párrafo precedente.

4. **SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la ley N° 19.913.

5. **DÉSE** cumplimiento, una vez que se encuentre ejecutoriada la presente Resolución, con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley N° 19.913.

6. **SE HACE PRESENTE**, que sólo una vez que se encuentre ejecutoriada la presente resolución sancionatoria, se procederá a la comunicación a la Tesorería General de la República de la multa impuesta por la misma, encontrándose a

partir de dicho momento disponible para su pago en línea en el sitio web de la Tesorería General de la República, www.tesoreria.cl, o en las oficinas provinciales o regionales de dicho Servicio.

7. TÉNGASE PRESENTE, que en caso que el sujeto obligado lo estime conveniente, podrá indicar en su siguiente presentación o durante la tramitación del proceso, un correo electrónico a fin de notificarle por esa vía las resoluciones que se dicten en el presente proceso sancionatorio.

8. NOTIFÍQUESE la presente resolución de acuerdo a lo señalado en el artículo 22 N° 3 de la ley N° 19.913.

Anótese, agréguese al expediente y archívese en su oportunidad.



MARCELO CONTRERAS ROJAS
Director (S)
Unidad de Análisis Financiero

ABD

